

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAEN

Sábado, 21 de Agosto de 2004

Número 193

BOP digit@l

Desde el día 1 de enero de 2004, el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, sólo en internet.

www.dipujaen.com

Sumario:

Administración Local

Diputación Provincial de Jaén. Área de Gestión y Contratación. Anuncio de contratación, mediante el sistema de concurso público abierto, del servicio de «Mantenimiento de equipos (PC's, Servidores, Impresoras, Periféricos) en Diputación Provincial».–Servicio Provincial de Gestión y Recaudación. Texto definitivo de los Estatutos del organismo autónomo local «Servicio Provincial de Gestión y Recaudación»

Ayuntamiento de Mancha Real.–Solicitud de proyecto de actuación, a realizar junto a la carretera JV-3241 Mancha Real-Pegalajar.

Ayuntamiento de Beas de Segura.–Tramitación de informe ambiental del proyecto de línea de distribución e instalación en baja tensión del área recreativa «Poyo de los Burgos».

Ayuntamiento de Los Villares.–Solicitud de admisión a trámite y aprobación del proyecto de actuación de instalación de almazara.

Ayuntamiento de Santiago de Calatrava.–Acordada la adjudicación definitiva de seis solares de propiedad municipal, sitios en paraje «El Santo», de esta localidad.

Ayuntamiento de Cambil.–Solicitud de proyecto de actuación y memoria para la construcción de un campo de tiro en el paraje Dehesa del Mercadillo.

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.–Aprobados definitivamente los Estatutos de la Universidad Popular «García K-Hito».

Ayuntamiento de Alcaudete.–Aprobado inicialmente el Estudio de Detalle en terrenos situados en Ctra. de Córdoba y calle

Carmen.–Aprobado un Convenio Urbanístico entre este Ayuntamiento y la Sociedad Proinlase, S.L.

Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.–Aprobado el Proyecto de Actuación para la instalación de un camping municipal.

Entidad Local Autónoma de Garcíez.–Acuerdo de imposición y aprobación inicial de ordenanzas fiscales.

Ayuntamiento de Bailén.–Delegación especial del Alcalde para celebración de matrimonio civil.

Ayuntamiento de Villacarrillo.–Delegaciones de funciones en la Alcaldía.

Ayuntamiento de Úbeda.–Modificaciones a la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones de Ayuda al pago de alquiler, actuaciones prioritarias en viviendas, y para adjudicación de Vivienda Social.

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.–Resolución de otorgamiento e inscripción de aguas públicas.–Anuncio de convocatoria de competencia de proyectos.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Jaén.–Notificación de reclamación de cobro indebido.–Notificación de resolución de incapacidad permanente.

Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial de Jaén.–Notificaciones de percepciones indebidas de prestaciones de subsidios y de desempleo.

Administración Local

Diputación Provincial de Jaén. Área de Gestión y Contratación.

Anuncio.

Contratación de los servicios que se indican, mediante el sistema de concurso público abierto, con sujeción al modelo-tipo de «Pliego de cláusulas particulares de general aplicación que han de regir en el procedimiento abierto de contratación de servicios que tramite la Diputación Provincial de Jaén, mediante concurso».

Los referidos pliegos que regirán la presente contratación y demás información prevista se encuentran en el Área de Gestión y Contratación, Negociado de Contratación, de la Diputación Provincial de Jaén, Plaza de San Francisco, número 2, de 9 a 14 horas. Teléfono 953-24.80.00 y Fax 953-24.80.11.

Objeto:

Servicio 1: 2004/000000514 Mantenimiento de equipos (PC's, Servidores, Impresoras, Periféricos) Diput. Provinc., en Diputación Provincial.

Presupuesto:

Los licitadores deberán ofertar el precio a la baja, incluyendo el I.V.A.:

Servicio 1: 60.000 euros.

Plazo de ejecución:

Servicio 1: 2 años

Garantías:

	Provisional	Definitiva
Servicio 1:	1.200 euros	4% importe adjudicación

Plazo de presentación de ofertas y demás documentación:

Los plazos se computarán a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.



	Días
Servicio 1:	8
<i>Mesas de contratación:</i>	
Servicio 1:	Se constituirá en el Palacio Provincial de la Diputación de Jaén, al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, estándose en todo caso, a lo regulado en los referidos pliegos.
<i>Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica/clasificación:</i>	
Servicio 1:	Solvencia económica, financiera y técnica: – Respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, los fijados en el TRLCAP, art. 16.1 c): Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos años. – Respecto a los requisitos de solvencia técnica, los fijados en el TRLCA, art. 19, apdos. a) y b): • Apdo. a): Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y en particular del personal responsable de la ejecución del contrato. • Apdo. b): Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres años que incluya importe, fechas y beneficios públicos o privados de los mismos.

Jaén, 30 de julio de 2004.–El Presidente. P.D. (Res. 1.695, de 3-07-03): El Diputado-Delegado del Área de Contratación, MANUEL FERNÁNDEZ RASCÓN.

— 50581

Diputación Provincial de Jaén. Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

Anuncio.

Texto definitivo de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación:

«Estatutos del organismo autónomo local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación»

TÍTULO I

Naturaleza, fines y Centros

Artículo 1.–Constitución.

La Diputación Provincial de Jaén constituye un Organismo Autónomo Local, al amparo de lo dispuesto en los artículos 85 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estableciendo, de este modo, una forma de gestión directa de los Servicios Provinciales de Gestión y Recaudación Tributaria de esta Corporación, regido por el Derecho Administrativo.

Artículo 2.–Denominación.

1. El Organismo Autónomo Local constituido, se denominará «Servicio Provincial de Gestión y Recaudación», adscrito al Área de Servicios Municipales.

2. La sede del Servicio residirá en la Ctra. de Córdoba, s/n (Ca-sería Escalona) de Jaén, sin perjuicio de que el Consejo Rector del mismo pueda cambiar dicha sede, en el futuro, a otro lugar.

Artículo 3.–Personalidad Jurídica y potestades.

Este Organismo tiene personalidad jurídica pública y capacidad jurídica y de obrar, en los ámbitos del Derecho Público y del Derecho Privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y los preceptos de estos Estatutos, en cuanto se refieran al cumplimiento de sus fines y bajo el control de la Diputación Provincial de Jaén, según estas mismas normas.

Las potestades del Organismo Autónomo Local son las siguientes: la de programación o planificación, la presunción de legitimidad, ejecutividad, ejecutoriedad y ejecución forzosa de sus actos administrativos, y la de inembargabilidad de sus bienes y derechos.

Artículo 4.–Fines.

Son fines de este Organismo el fomento y la administración de los intereses peculiares de la Provincia de Jaén en el marco de las competencias fijadas, a este respecto, en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como cualquier otra, emanada de la Legislación del Estado o de la Autonómica.

El Servicio Provincial de Gestión y Recaudación tiene como fines específicos la Gestión, Recaudación e Inspección de los recursos de Derecho Público de los Municipios, Diputación Provincial, Comunidad Autónoma y demás Entidades con las que la Diputación concierte la prestación de tales servicios, mediante las fórmulas de Delegación establecidas en la legislación vigente.

Artículo 5.–Centros.

Para el cumplimiento de sus fines, se consideran adscritos al Servicio aquellos Centros que puedan crearse, en lo sucesivo, directamente o por acción concertada con otros Organismos o Instituciones, ajustados a los fines estatutarios del Servicio, previo acuerdo de la Diputación Provincial, a propuesta del Consejo Rector.

TÍTULO II

Órganos

Artículo 6.–Composición.

La estructura orgánica de este Organismo Autónomo, será la siguiente:

A) Órganos de Gobierno:

–El/La Presidente/a del Servicio.

–El/La Diputado/a Delegado/a de la Presidencia.

–El Consejo Rector.

B) Titular del máximo órgano de dirección: El/La Gerente.

C) Órganos Consultivos:

Aquellos que, a propuesta del Consejo Rector la Diputación Provincial acuerde su creación, para asesoramiento respecto de los fines determinados en estos Estatutos.

Artículo 7.–Designación.

A) Órganos de Gobierno:

1. El/La Presidente/a del Servicio:

Será Presidente/a del Servicio el titular de la Diputación Provincial, que será Presidente/a nato/a del Consejo Rector.

2. El/La Diputado/a Delegado/a de la Presidencia:

Será nombrado por el/La Presidente/a de la Diputación, de entre los miembros de la Diputación Provincial, que actuará como Presidente/a del Consejo Rector.

3. El Consejo Rector:

Estará constituido por el/La Diputado/a Delegado/a de la Presidencia y 16 vocales, designados de la siguiente forma:

–Ocho, designados directamente por el Pleno de la Diputación Provincial, que habrán de ostentar, a su vez el cargo de Diputado/a Provincial, siguiendo en todo caso el criterio de proporcionalidad en la composición política de la Diputación Provincial.

–Ocho, designados por el Pleno de la Diputación, que habrán de ostentar el cargo de Alcalde/sa Presidente/a de alguno de los municipios de la provincia que tengan delegadas sus funciones en materia tributaria en el Servicio. Para su elección se tendrá en cuenta el criterio de proporcionalidad de composición política de las Presidencias-Alcaldías de los municipios delegantes.

B) Titular máximo del órgano de dirección: El/La Gerente.

Será nombrado por el/La Presidente/a del Servicio, entre funcionarios de carrera o personal laboral de cualquiera de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado con más de cinco



años de ejercicio profesional, todos ellos titulados superiores. En caso de profesional del sector privado será personal eventual.

C) Órganos Consultivos:

Serán designados sus componentes, de conformidad con lo establecido en los acuerdos correspondientes de la Diputación Provincial, por los que se ordene su creación.

Artículo 8.—Atribuciones.

8.1. Del/de la Presidente/a.

El/la Presidente/a del Servicio asume el carácter representativo del mismo.

Tiene las siguientes atribuciones específicas:

—Ejercer acciones y representar judicial y administrativamente al Servicio.

—Promover la inspección de los servicios.

—Designar al/a la Gerente.

—Designar los Órganos de Gestión, a propuesta del Consejo Rector.

—Nombrar y contratar a todo el personal del Servicio, previos los procesos selectivos correspondientes.

—Aprobar los gastos y ordenar los pagos que se efectúen con fondos del Servicio, de conformidad con la normativa vigente y con las determinaciones de las Bases de Ejecución del Presupuesto General.

—Aprobar los Convenios de colaboración que sean de su competencia.

—Aprobar las modificaciones presupuestarias que sean de su competencia, según lo dispuesto en la legislación vigente y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General.

—Aprobar las Operaciones de Crédito de su competencia, según lo establecido en la legislación reguladora del régimen local.

—Rendir la Cuenta General del Presupuesto.

—Sancionar al personal.

—Ostentar la Jefatura superior de personal.

—Las que las Leyes otorgue al/a la Presidente/a de la Diputación.

—Le corresponderán también todas aquellas competencias que no estén atribuidas, expresamente, al Consejo Rector.

—El/la Presidente/a podrá delegar en el/la Diputado/a Delegado/a funciones de naturaleza delegable, determinando el alcance de la delegación.

8.2. Del/de la Diputado/a Delegado/a de la Presidencia:

Tiene las siguientes atribuciones específicas:

—Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo; dirigir los debates y decidir los empates con voto de calidad.

—Hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

—Dictar resoluciones en las materias propias de su competencia, dando cuenta de ellas al Consejo, en la primera sesión ordinaria que celebre.

—Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender provisionalmente a toda clase de personal del Servicio.

—Dictar cuantas disposiciones particulares exijan el mejor cumplimiento de los distintos servicios, siempre que sean de su atribución.

8.3. Del Consejo Rector:

Tiene las siguientes atribuciones:

A) De orden general:

—Proponer a la Diputación Provincial la modificación de los Estatutos y de los fines.

—Proponer a la Diputación Provincial la aprobación del Reglamento que desarrolle estos Estatutos.

—Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de los diversos Centros y Servicios.

—Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.

—Aprobar las Propuestas, Proyectos y Resultados de mejora de los Servicios.

—Adjudicar las obras, servicios, suministros y adquisiciones que, según la Legislación vigente, no sean de la competencia del/de la Presidente/a.

—Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

—Aprobar la Memoria anual de Gestión que será presentada por el/la Gerente.

—Informar y proponer a la Diputación Provincial la adscripción al Servicio de aquellos Centros que puedan crearse, directamente o por acción concertada con otros organismos o Instituciones, ajustados a los fines estatutarios del mismo.

—Informar y proponer a la Diputación Provincial los Convenios de Colaboración con Organismos y Entidades Públicas, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

B) En materia económica:

—Planificar el funcionamiento económico del Servicio.

—Proponer a la Diputación Provincial el Presupuesto del Organismo y sus anexos, y las modificaciones, cuya aprobación corresponda al Pleno, así como aprobar las modificaciones presupuestarias que sean de la competencia del Consejo, según lo dispuesto en la legislación vigente y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General.

—Aprobar las Cuentas de Gestión Recaudatoria.

—Proponer a la Diputación Provincial la aprobación de la Cuenta General del Presupuesto, rendida por el/la Presidente/a.

Proponer a la Diputación Provincial la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales y reguladoras de Precios Públicos y las Bases del Concierto Económico con otras Entidades y Organismos Públicos.

—La aceptación de donaciones y cesiones de uso.

—Proponer o aprobar, según proceda, operaciones de crédito de su competencia conforme a lo establecido en la legislación reguladora de régimen local.

8.4. Del/de la Gerente.

Es el titular máximo del órgano de dirección y responsable técnico de la gestión del Servicio, dependiendo del/de la Presidente/a del mismo y del Consejo Rector.

Toda la estructura administrativa está bajo su dependencia, correspondiéndole específicamente:

A) De orden general:

—Proponer al Consejo los objetivos generales para cada Ejercicio o Período Económico, respondiendo de aquellos a través de una Memoria Anual que someterá a la aprobación del Consejo Rector.

—Proponer e informar los expedientes, para la adopción de acuerdos por el Consejo Rector.

—Ejecutar, materialmente, los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y las resoluciones dictadas por la Presidencia.

—Coordinar y supervisar la gestión de los servicios del Organismo.

—Coordinar y supervisar la actuación de los equipos volantes que puedan funcionar en cualquier Unidad Territorial.

—Dictar órdenes de servicio interno al personal del mismo.



–Confeccionar la memoria anual de gestión.

–Presidir los Órganos Consultivos que puedan constituirse, cuando no asista el/la Presidente/a o el/a Diputado/a Delegado/a

B) En materia económica:

–Realizar los trabajos de preparación y propuesta de cuantos asuntos económicos afecten al Servicio.

–Determinar el análisis de los costos de los servicios.

C) En materia de personal:

–Informar y proponer los asuntos de personal.

8.5. De los Órganos Consultivos:

–Tendrán atribuidas las competencias que, en materias de informes, les confieran los acuerdos de creación y funcionamiento de la Diputación Provincial.

Artículo 9.–Renovación.

1. El/La Presidente/a, los Vocales del Consejo Rector y de los Órganos Consultivos cesarán, automáticamente, cuando se produzca la renovación de la Diputación Provincial.

2. La nueva Diputación designará a los correspondientes según estos Estatutos y las normas de aplicación vigentes.

Artículo 10.–Funcionamiento.

1. El régimen de sesiones y acuerdos será el establecido o que se establezca en la Legislación Local para las Diputaciones Provinciales y, en particular, para sus Organismos Autónomos.

2. Actuarán como Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a del Servicio los funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, de Secretaría, Intervención y Tesorería, respectivamente, de la Diputación Provincial, que se registrarán por su estatuto jurídico propio, o en su defecto, funcionarios de carrera propios de la Corporación.

3. A las sesiones del Consejo Rector asistirá el/la Gerente del Servicio, con voz pero sin voto.

4. Los actos del Organismo Autónomo Local agotan la vía administrativa.

TÍTULO III

Régimen Económico y Financiero

Artículo 11.–Patrimonio.

El Patrimonio del Servicio estará constituido por:

1. La posesión de toda clase de bienes que se adscriban al Servicio, que figurarán inventariados. Estos bienes que la Diputación Provincial adscriba al Servicio para el cumplimiento de sus fines, conservarán la calificación jurídica de origen, sin que el mismo adquiera su propiedad.

2. El derecho a recaudar las tasas, conforme a las Ordenanzas aprobadas, por la prestación de los servicios de su competencia. Cuando los servicios se presten a otras Entidades u Organismos, las tasas podrán recaudarse mediante Conciergo, de acuerdo con la Ordenanza correspondiente.

3. Los créditos que la Diputación Provincial se obliga a consignar en sus Presupuestos para nivelar los del Servicio.

4. Los bienes que puedan ser adquiridos por el Servicio que habrán de figurar igualmente en el Inventario, cuya copia se remitirá anualmente al Área correspondiente de la Diputación.

5. Las donaciones y cesiones de uso, que deberán ser aceptadas por el Consejo Rector.

Artículo 12.–Recursos económicos.

La Hacienda del Servicio estará constituida por los siguientes recursos:

1. Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales.

2. Los beneficios que pueda obtener en el cumplimiento de sus fines.

3. Los productos de la venta de efectos inútiles, así como de publicaciones y trabajos procedentes de los Centros del Servicio, realizada conforme a la Legislación vigente.

4. Las tasas, por prestación de servicios de su competencia.

5. Los intereses de depósitos

6. Las aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial consignadas en sus Presupuestos.

7. Las prestaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones, de toda índole, que realice a su favor cualquier clase de persona física o jurídica.

8. Las aportaciones y premios de cobranza establecidos en los Convenios, en el ámbito del ejercicio de sus competencias.

Artículo 13.–Presupuestos, ordenación de exacciones, gastos y pagos. Contabilidad.

1. Régimen presupuestario.

La gestión del Servicio estará sometida al régimen presupuestario, que se regirá por la normativa vigente.

2. Ordenación de Exacciones:

–Las Tasas y Precios Públicos habrán de ser establecidas y modificadas a través de la correspondiente Ordenanza por la Diputación Provincial, a propuesta del Consejo Rector.

–El Servicio se limitará a recaudarlas y a aplicar sus productos a sus fines específicos, utilizando la vía administrativa de apremio, cuando sea necesario, de acuerdo con la Legislación vigente en la materia.

3. Ordenación de gastos y pagos. Contabilidad.

Corresponde a los órganos según la normativa vigente. En las Bases de ejecución del Presupuesto se establecerán las particularidades al respecto.

La contabilidad se llevará de acuerdo con la normativa vigente.

TÍTULO IV

Personal

Artículo 14.–Plantilla.

La Diputación Provincial a propuesta del Consejo Rector, aprobará la Plantilla del Servicio y sus modificaciones, según la legislación vigente.

Artículo 15.–Clasificación.

Será el que el ordenamiento jurídico establece para las Entidades Locales.

TÍTULO V

Facultades de control de la Diputación Provincial

Artículo 16.–Reserva de Facultades.

Para garantizar los intereses generales, la Diputación se reserva las siguientes facultades:

1. Orgánicas:

a) Nombramiento y cese de los miembros del Consejo Rector.

b) Composición, designación, funcionamiento y competencias de los Órganos Consultivos.

c) Modificación de los Estatutos.

d) Interpretación de los Estatutos.

e) Aprobación del Reglamento que pueda desarrollar estos Estatutos.



f) Aprobación de fines de naturaleza análoga respecto de los específicos del Organismo.

g) Adscripción al Servicio de aquellos Centros que puedan crearse directamente o por acción concertada con otros Organismos o Instituciones, ajustados a los fines estatutarios de la misma.

h) Aprobación de los Convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

2. Económicas:

a) Aprobación de los Presupuestos y sus Modificaciones, según la legislación vigente y las determinaciones de las Bases de Ejecución.

b) Aprobación de la Cuenta General del Presupuesto.

c) Aprobación de las Ordenanzas Fiscales, Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos y Concierdos económicos con Entidades y Organismos.

d) Inspección de la Contabilidad por la Intervención General.

e) Realización de comprobaciones o procedimientos de auditoría interna con respecto a las operaciones no sujetas a intervención previa, así como el control de carácter financiero.

f) Aprobación de la concertación de operaciones de crédito, conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen local.

3. En materia de personal:

a) Aprobación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo.

b) Ratificación de los acuerdos de la Comisión Deliberante en representación del Consejo de los Convenios Colectivos aprobados previamente por éste.

4. La gestión de los Servicios sujetos a Áreas o Servicios Generales de la Diputación Provincial, tales como en materia de contratación administrativa, organización, recursos humanos y gestión económica, entre otros, se prestarán por las mismas, salvo que se disponga lo contrario por el órgano competente.

5. Control de eficacia: El/La titular del Área a que se adscribe el Organismo Autónomo Local determinará en cada momento el control de eficacia y las medidas para ello.

6. Control del Área de Recursos Humanos de la Diputación Provincial: Realizará el control del gasto y de la gestión de Recursos Humanos en los siguientes términos:

1. El Organismo Autónomo estará obligado a aplicar las instrucciones sobre recursos humanos establecidas por el Área de la Entidad Local que tenga atribuida las competencias en dicha materia.

2. Los controles específicos se realizarán sobre la base de las propuestas que, en todas las materias que afecten al gasto de personal y la gestión de los recursos humanos, debe realizar el Organismo Autónomo.

3. La aprobación, en su caso, de las propuestas realizadas por el Organismo Autónomo se realizará por el órgano competente, en función de la materia, de la Entidad Local a través de los procedimientos establecidos al efecto.

TÍTULO VI

Extinción del Servicio

Artículo 17.—Extinción del Servicio.

En caso de extinción del Servicio, la Diputación Provincial se hará cargo de su activo y pasivo.

Disposiciones finales

Primera.—En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia del Régimen Local y sus Reglamentos reguladores de la organización, funcionamiento y régimen jurídico y económico de las Corporaciones Locales en cuanto sean de aplicación a este Servicio.

Segunda.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurran los 15 días a que se refiere el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedan derogadas cuantas disposiciones estatutarias o reglamentarias hayan podido regular este Organismo Autónomo Local por parte de la Diputación Provincial de Jaén».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 30 julio 2004.—El Diputado Delegado, ANTONIO CUENCA LOMAS.

— 50215

Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén)

Edicto.

Por doña Dolores Hervás Vico, se ha solicitado la aprobación del proyecto de actuación, previa declaración de utilidad pública e interés social, a realizar junto a la carretera JV-3241 Mancha Real-Pegalajar (a 650 m. el suelo urbano de Mancha Real).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43, 1, c) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de 20 días hábiles, a contar desde la fecha del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mancha Real, a 15 de junio de 2004.—El Alcalde, FRANCISCO COBO GUTIÉRREZ.

— 41723

Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén)

Edicto.

Por este Ayuntamiento se ha iniciado el trámite de informe ambiental de la actuación del proyecto de línea de distribución e instalación en baja tensión del área recreativa «Poyo de los Burgos», de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/95 de la Consejería de la Presidencia (BOJA núm. de 11-1-96), a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 20 días hábiles.

Beas de Segura, a 9 de junio de 2004.—El Alcalde, LOPE MORALES ARIAS.

— 40611

Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

Edicto.

La Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento.

Hace saber:

Por don Francisco Higuera Ávila, en representación de Sociedad Cooperativa Andaluza San Isidro, con C.I.F. F-23005846, se solicita la admisión a trámite y aprobación del proyecto de actuación de instalación de almazara, en las parcelas 175, 163 y 164 del polígono 5 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de 20